

LA BIOÉTICA COMO ALTERNATIVA PARA LA EFICACIA MORAL

Por Juan Camilo Salas Cardona¹

RESUMEN.

Uno de los principales problemas que comparten el pensamiento moral y el jurídico, es el de la eficacia de las normas. Históricamente, la presencia de normas legítimas y válidas no ha estado correspondida con la eficacia de las mismas, entre otras razones, porque los individuos no perciben la inclusión de sus intereses en la formulación normativa. Es en este contexto en el que la Bioética se propone como una excelente alternativa, la cual, mediante su carácter dialógico, plural y civil, permite integrar en un solo procedimiento moral la legitimidad, la validez y la eficacia. En esta tarea es necesario precisar el carácter específico de la Bioética como un nuevo paradigma metodológico y moral, y no sólo como el análisis ético de unos nuevos problemas.

PALABRAS CLAVE: Bioética, Derecho, Legitimidad, Validez y Eficacia.

ABSTRACT

One of the primordial problems of the moral and legal thought is the efficacy of the norms. Historically, the presence of valid and legitimate norms has not been corresponded with the effectiveness of the same ones, among other reasons, because the individuals do not perceive the inclusion of their interests in the normative. It is on this context in which the Bioethics shows like an excellent alternative, which, through of his plural and civil character, allows to compose in a single moral procedure; the legitimacy, the validity and the effectiveness. In this task, it is necessary to establish the Bioethics like a new methodological and moral paradigm, and not only like an ethics analysis of new problems.

¹ Colombiano. Filósofo, Teólogo, Abogado, Especialista en Bioética y Doctor en Derecho. Actualmente dirige el Programa de Doctorado en Derecho y el Instituto de Estudios Éticos de la *Universidad Católica de Panamá*. E-mail: salascardona@gmail.com

KEY WORDS: Bioethics, Legitimacy, Validity and Effectiveness.

INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas más significativos que desde siempre han debido afrontar, tanto la filosofía moral como el derecho, es el de la eficacia de la norma o del precepto jurídico o moral. ¿Por qué si las normas son claras, y a todas luces convenientes y razonables, éstas no se cumplen?, ¿Por qué el conocimiento de las normas, como en tantas ocasiones sucede, no conduce necesariamente a un cumplimiento de las mismas?, ¿Cómo hacer para que la norma sea acogida de manera autónoma y reflexiva por el sujeto, sin necesidad de imponerle medidas coactivas o coercitivas?, éstas y otras tantas preguntas semejantes han constituido, y constituyen, uno de los objetos principales de las reflexiones de juristas y de filósofos morales, las cuales, invariablemente, remiten a la cuestión de la “eficacia” de la norma.

A pesar de la vigencia de estas cuestiones en el plano moral, ha sido el campo jurídico el que ha permitido, con mayor claridad, establecer la distinción y relación entre la *legitimidad*, la *validez* y la *eficacia* de las normas, obviamente desde un trasfondo filosófico moral, pero enfatizando sus repercusiones a la hora de propiciar un ordenamiento jurídico que, yendo más allá de una enunciación legítima y válida de las normas, cumpla de manera *eficaz* con su cometido social de justicia.

En dicho intento de vincular estas tres categorías fundamentales: legitimidad, validez y eficacia, la reflexión filosófica ha restablecido las conexiones perdidas entre el ámbito político, el procedimiento moral y la perspectiva sociológica², para proponer una mirada *histórico – hermenéutica* que asuma la cuestión moral en toda su complejidad, tal como lo testimonian las obras de *John Rawls*³, *Jürgen Habermas*⁴ y de *Adela Cortina*⁵, entre

² Estas vinculaciones entre lo político, lo técnico procedimental y lo sociológico, fueron rotas, en el campo del derecho, por el influjo del positivismo jurídico, especialmente en la versión de *Hans Kelsen*, el cual, con su separación entre derecho y moral, subsumió la legitimidad en la validez formal del derecho y presupuso la eficacia normativa como un asunto que debería darse de forma espontánea. Ver KELSEN, Hans. *Teoría pura del Derecho. Introducción a la ciencia del derecho*. 2ª. Edición de 1960. UNAM, México, 1982.

³ Especialmente *La Teoría de la justicia* (1971), publicada en castellano por el FCE, México, 1997, y *El liberalismo Político* (1993), publicado en español por el FCE-UNAM, México, 1995.

otros. En estas propuestas queda de manifiesto que no es posible plantear la cuestión moral solamente en términos de *legitimidad*, es decir de fundamentación, ni de sola *validez*, instancia ocupada, entre otras cosas, de la coherencia interna, sino también, y necesariamente, de *eficacia* social.

Es este el mismo marco ético y epistemológico en el que surge la *Bioética*, la cual, consciente de la imposibilidad de gestionar la orientación de los problemas inherentes a la vida desde el debate sobre la cuestión de la *legitimidad moral*, propone una perspectiva abierta dialógica y plural, en la cual se armonicen las diferentes fundamentaciones morales (criterios de legitimidad), mediante un diálogo entre iguales (criterio de validez), de cara a una *eficacia moral*. Intento en el que se deslinda de las críticas de relativismo y pragmatismo que suelen ser endilgadas a una Bioética comprendida en términos de ética dialógica.

El presente texto intenta, a pesar de las imitaciones de espacio, exponer las líneas generales del *problema de la eficacia moral*, respecto del cual la Bioética se propone como una importante alternativa. En dicho empeño expondremos, en primera instancia, la crisis de los sistemas jurídico – morales de cara a una eficacia social de sus postulados (1), para pasar a reflexionar sobre el carácter propio de la Bioética, entendido como una opción por vincular la legitimidad, la validez y la eficacia de la reflexión moral, al asumir una concepción dialógica de la moral que, históricamente, ha resistido a las críticas formuladas desde sistemas morales empeñados en la preponderancia de las cuestiones sobre la legitimidad (2), para terminar enfatizando el carácter trilemático⁶ de la reflexión bioética de cara a subsanar el problema de la eficacia moral en el contexto de una sociedad moralmente pluralista⁷ (3).

⁴ En particular su obra jurídica *Facticidad y Validez* (1992), publicado en castellano por Trotta, Madrid, 1998.

⁵ De manera especial su obra *Ética Mínima*, Tecnos, Madrid, 2000.

⁶ La expresión *trilemática / trilemático*, ha sido utilizada por *Oscar Mejía Quintana* para designar la triple, y necesaria, relación entre *legitimidad*, *validez* y *eficacia* en el mundo político – jurídico. Para una profundización véase especialmente su obra *Teoría política, democracia radical y filosofía del derecho*. Temis, Bogotá, 2005.

⁷ La cuestión de las sociedades actuales marcadas por el pluralismo moral, es decir, por la coexistencia de múltiples concepciones del bien, de justicia y de vida buena, es uno de los temas que atraviesa el pensamiento político, jurídico y moral contemporáneo en toda su extensión; a este asunto me he referido en el estudio introductorio titulado “*La ética del tiempo presente*”, que acompaña al libro *Temas de bioética y genoética, textos, declaraciones, casos y preguntas*,

1. LA EFICACIA DE LA NORMA JURÍDICA Y SU ANALOGÍA CON LA REFLEXIÓN MORAL.

En el mundo del derecho la relación entre legitimidad, validez y eficacia, corresponde a un planteamiento relativamente reciente, ya que en la larga historia del derecho occidental, que al decir de muchos se remonta al Código de Hammurabi (1728–1686 aC) y a las codificaciones veterotestamentarias (Siglo XIII aC), la legitimidad se consideraba como un presupuesto de toda norma. Así pues, en las concepciones iusnaturalistas, de tipo racionalista como las de *Aristóteles*, de Grocio o de *Kant*, de tipo teocrático como la de *Santo Tomás*, o de tipo antropológico como las de *Francisco Vitoria* o *Francisco Suárez*, la norma se consideraba legítima en razón de su fundamento objetivo, el cual venía dado por la naturaleza, por Dios o por la común condición humana. Desde este punto de vista el derecho era expresión de tal fundamento, reconociéndose como legítimo en virtud del mismo, y como válido si se respetaban los órdenes jerárquicos de las normas estructurados de conformidad al fundamento propuesto⁸. *Desde estos supuestos, la cuestión de la legitimidad corresponde al ámbito político y moral, en cuanto que la norma positiva está orientada al reconocimiento y respeto del orden trascendental que le sirve de fundamento.*

Es sólo en el contexto de la primera mitad del siglo XX en el que la validez del derecho se plantea como una cuestión decisiva para el ordenamiento jurídico, tal como se desprende de la primera edición de la *Teoría pura del Derecho* de Hans Kelsen de 1934, y que se conservó en su versión de 1960,

“La validez de una norma positiva no es otra cosa que el modo particular de su existencia. Una norma positiva existe cuando es válida, pero se trata de una existencia especial, diferente de la de los hechos naturales, aunque la norma se encuentre en estrecha relación con tales hechos. Para que una norma positiva

de la colección *Historia y Filosofía de la Ciencia*, escrito por Agustín García Banderas y Edmundo Estévez Montalvo. Universidad Central, Quito, 2005.

⁸ Para una profundización sobre este punto, véase CARPINTERO, F. *Historia del derecho natural. Un ensayo*. UNAM, México, 1999.

exista es preciso que haya sido creada por un acto, a saber, por un hecho natural que transcurra en el espacio y en el tiempo”⁹.

El telón de fondo para el énfasis de Kelsen sobre la validez jurídica es su intención de que el orden jurídico no esté subordinado a los azares y fluctuaciones de la voluntad política del gobernante, y que, por lo tanto, no sea un objeto de su manipulación; de este postulado parte su pretensión de darle una *pureza metodológica*, mediante la vinculación con la propuesta de una razón pura de Kant, y de una *neutralidad axiológica*, en sintonía con las premisas que, según Weber, Comte y Spencer, entre otros, debería tener un conocimiento para que fuese considerado como “científico”. En este sentido es comprensible el siguiente apartado del Prólogo a la Edición Francesa de su obra de 1960:

“Debo señalar, sin embargo, que uno de los fines principales de la Teoría pura del Derecho que ha llegado a ser aún más difícil de alcanzar, es el de mantener la ciencia jurídica separada de la política. La Segunda Guerra mundial y los desquiciamientos sociales que provocó, han acentuado, efectivamente, la amenaza secular de una subordinación de la ciencia a la política”¹⁰.

En síntesis, la validez es una categoría que hace relación al procedimiento y a la coherencia interna del sistema jurídico del cual la norma propuesta hace parte; en este sentido, el problema de la validez se expresa, igualmente, con el término legalidad, el cual enfatiza aspectos de tipo formal.

Por su parte el problema de la eficacia del derecho, al que también hace alusión Kelsen, considerándola como una condición para la validez¹¹, es abordado más explícitamente por Max Weber el cual precisa que, una vez superada la legitimidad tradicional y carismática de la sociedad tradicional, la sociedad moderna funda su legitimidad desde una perspectiva legal y racional¹²; en este proceso de legitimación el derecho comienza

⁹ KELSEN, Hans. *Teoría pura del Derecho*. Reflexión, Bogotá, 1990.

¹⁰ *Ibíd.* p. 8. En este punto, Kelsen se sintoniza con Max Weber en cuanto a las relaciones entre ciencia y política, expuestos por éste último en su obra *El político y en científico*. Prometeo, Buenos Aires, 1998.

¹¹ KELSEN, H. *ob.cit.* p. 142.

¹² MEJÍA, O. *ob.cit.* pp. 66 y ss.

a orientarse con respecto a fines sociales, a partir de los cuales es posible hablar de la eficacia del derecho. Posteriormente, esta categoría es desarrollada desde la perspectiva de los sistemas sociales propuesta, principalmente por Talcott Parsons, entre otras partes en su obra *El sistema social*¹³, y por Niklas Luhmann en su investigación titulada *Ilustración sociológica y otros ensayos*¹⁴. En ambos autores el derecho cumple una función de *reductor de complejidad* en el funcionamiento de los sistemas sociales¹⁵.

Basta dar una mirada superficial a los sistemas jurídicos en el ámbito latinoamericano para tomar conciencia de unos problemas que nos son comunes: incoherencia entre las instituciones jurídicas que sustentan las normas, cuerpos legales inaplicables, contradicción entre normas, leyes que regulan campos ya regulados por otras, generando conflictos a la hora de su aplicación, leyes que responden a intereses particulares con detrimento del bien común, y otros tantos problemas que han llevado a la ciudadanía a considerar que el derecho es sólo un asunto de políticos y de abogados, al que sólo hay que acudir a la hora de dirimir conflictos.

Esta situación evidencia una inocultable crisis del derecho, explicable, entre otros factores, por la desafortunada identificación entre derecho y norma, y por la *falta de conciencia de la necesidad de relacionar la legitimidad con la validez y la eficacia*. Este fenómeno, ha intentado solucionarse con una hipertrofia del derecho procesal, el cual, ante los ostensibles problemas del derecho sustancial, termina estableciendo el procedimiento como la única instancia “segura”, conminando el derecho a la deplorable situación de un formalismo y de un ritualismo en los que, aparte de identificar lo justo con lo procesalmente correcto, en muchos casos se terminan sacrificando los derechos de las personas por “vicios” de procedimiento¹⁶.

¹³ PARSONS Talcott. *El sistema social*, Revista de Occidente, Madrid, 1966.

¹⁴ LUHMANN, Niklas. *Ilustración sociológica y otros ensayos*. Sur, Buenos Aires, 1973.

¹⁵ *Ibíd.* pp. 138 ss.

¹⁶ Para un análisis concienzudo de la crisis del derecho, es muy provechoso el texto de Michel Foucault *La verdad y las formas jurídicas*, en el cual expone, a través de cinco conferencias pronunciadas en Río de Janeiro en 1973, problemas nucleares del derecho, de los cuales aquí sólo hemos podido hacer una vaga referencia. FOUCAULT, M. *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa, Barcelona, 1993.

Pero si la situación jurídica es problemática, no lo es menos la del ámbito moral, en el cual, la ética es entendida, por el común de la sociedad, como un asunto exclusivo de moralistas y de filósofos desconectados de la realidad. En este contexto, la reflexión ética, a pesar del *giro aplicado*¹⁷, presenta una realidad contradictoria, ya que, por un lado, todo mundo se refiere a ella como instancia necesaria para la vida personal, social y profesional, mientras que por otro, para la mayoría de las personas no pasa de ser un “lugar común” que no tiene una incidencia real a la hora de la toma de decisiones¹⁸.

Así pues, del discurso ético y moral, a la praxis del mismo hay un abismo de distancia, que se manifiesta en el hecho cotidiano de que “lo único que pareciera importar verdaderamente, son los intereses personales y no los de los demás”.

Desde este punto de vista, tanto en el ámbito jurídico como en el moral, la eficacia brilla por su ausencia, punto en el que vale la pena preguntarnos por el papel que cumple la Bioética como “instancia de eficacia moral”, tarea en la que nos es necesario *tomar prestada del ámbito jurídico – político* la “relación trilemática entre legitimidad, validez y eficacia” a la que se refiere Oscar Mejía. En este sentido es necesario el cuestionamiento acerca de qué significa una reflexión moral centrada en la legitimidad, en la validez o en la eficacia.

2. EL CARÁCTER DIALÓGICO DE LA BIOÉTICA Y LA EFICACIA MORAL.

Más allá de recordar los orígenes de la Bioética, respecto de los cuales ya existe suficiente y excelente información, es menester preguntarnos sobre los aspectos esenciales que le son propios a esta ética aplicada. De una parte aparece, como es de dominio común, su carácter *dialógico* al proponerse como “puente” entre las

¹⁷ Para una profundización en este punto, véase el excelente trabajo *Razón pública y éticas aplicadas: los caminos de la razón práctica en una sociedad pluralista*, de Adela Cortina y Domingo García-Marzá (Eds). Tecnos, Madrid, 2003.

¹⁸ Para acercarnos a un juicioso análisis sobre la crisis moral de nuestro tiempo, véase MACINTYRE, A. *Tras la virtud*. Crítica, Barcelona, 2001.

racionalidades humanística y científica¹⁹, así como su carácter *plural, civil y secular*, como expresión de una opción moral que reconoce que vivimos en medio de unas sociedades moralmente pluralistas, en las que hay que construir un tejido de valores que haga posible el respeto y la promoción de la vida.

Al precisar el carácter esencial de la Bioética como una ética dialógica, esto es, como adscrita al paradigma de una ética discursiva, en la línea de K.O. Apel, J. Habermas y A. Cortina, es necesario recordar que este paradigma intenta deslindarse de las morales ocupadas prioritariamente de asuntos de *legitimidad*, como el *Iusnaturalismo*²⁰, de *validez*, como la *Teoría de la decisión racional*²¹, o de *eficacia*, como el *pragmatismo*²², para centrarse en una articulación de las tres categorías a propósito de la búsqueda de consensos a través de un diálogo entre iguales. A propósito de una clarificación de los elementos centrales de la ética del discurso, Habermas precisa:

“Estas consideraciones sólo tienen por fin aclarar por qué me cabe esperar que la ética del discurso logre acertar con algo sustancial valiéndose de un concepto procedimental e incluso pueda hacer valer la interna conexión de los aspectos que representan la justicia y el bien común, que las éticas del deber y los bienes trataron por separado. Pues el discurso práctico, en virtud de sus exigentes propiedades pragmáticas, puede garantizar una formación de la voluntad común, transparente a sí misma, de suerte que se dé satisfacción a los intereses de cada individuo sin que se rompa el lazo social que une objetivamente a cada uno con todos”²³.

¹⁹ El uso del adjetivo calificativo “científico/a”, obedece a una particular concepción epistemológica, como es la del positivismo. Desde este supuesto, su utilización, en este caso, es más una constatación del empleo del término en los orígenes de la Bioética, que un convencimiento, de nuestra parte, en que pueda extenderse el *método de las ciencias naturales* a todas las disciplinas y saberes. Para una profundización en este punto, véase H. G. GADAMER. *¿Qué es la verdad?*, en *Verdad y Método II*. Sígueme, Barcelona 2002. pp. 51ss

²⁰ Cf. CARPINTERO, F. ob.cit. pp. 31.ss.

²¹ Cf. GOODWIN P. and WRIGHT G., *Decision Analysis for Management Judgment*, 3rd ed. Chichester, Wiley, 2004.

²² JAMES, William. *Pragmatismo*. Magisterio Español, Madrid, 1983.

²³ HABERMAS, J. *Erläuterungen zur diskursethik*, 1991. Traducida al castellano como *Aclaraciones a la ética del discurso* 2000. Numeral I. <http://www.uruguaypiensa.org.uy/imgnoticias/686.pdf>.

Esa voluntad común, a la que se refiere Habermas, y que se pone en acto en el ejercicio dialógico, sería la faceta que garantizaría la perspectiva de la legitimidad, al ser expresión de una racionalidad “dialógica”, y por tanto intersubjetiva, y no sólo “pura”, como lo pensaba Kant. A esta altura de las circunstancias vale la pena preguntarnos el ¿por qué los discursos morales centrados en cuestiones de legitimidad suelen resultar tan ineficaces, y la respuesta más sencilla es que, al estar centrados sobre fundamentos, resaltan nociones de bien y concepciones de vida buena particulares, que no pueden imponerse a los demás por fuerza de autoridad, y, en caso de que así fuera, las normas que los expresaran carecerían de fuerza vinculante, como suele suceder.

En otras palabras, nadie negocia “sus ideas comprensivas del bien”, por hablar en términos rawlsianos, o “sus máximos de felicidad”, en palabras de Adela Cortina, simplemente porque a otro no le gustan o no los considera adecuados. Este hecho nos muestra que en una sociedad plural las discusiones exclusivas sobre la legitimidad de las normas, tanto en el plano moral como en el jurídico, están condenadas al fracaso. Y, si se quiere, cada vez más, en razón de la creciente pluralidad de las sociedades postmodernas.

A propósito de los criterios de validez Habermas precisa,

“Pues como participante en la argumentación cada uno se ve remitido a sí mismo y se representa a sí mismo y permanece, sin embargo, inserto en un contexto universal; esto es lo que quiere decir Apel con la expresión “comunidad ideal de comunicación”. En el discurso no se rompe el lazo social de pertenencia comunitaria aun cuando el acuerdo que de todos se exige apunte por encima de los límites de cada comunidad concreta. El acuerdo alcanzado discursivamente depende tanto del “sí” o del “no” insustituibles de cada individuo, como de la superación de su perspectiva egocéntrica. Sin la irrestricta libertad individual que representa la capacidad de tomar postura frente a pretensiones de validez susceptibles de crítica, un asentimiento fácticamente obtenido no puede tener verdaderamente carácter general; sin la capacidad de cada uno de ponerse solidariamente en el lugar del otro no puede llegarse en absoluto a una solución que merezca el asentimiento general. El proceso de formación discursiva de la voluntad colectiva da cuenta de la interna conexión de ambos aspectos: de la

autonomía de individuos incanjeables y de su inserción en formas de vida intersubjetivamente compartidas²⁴.

El asentimiento general, también llamado consenso, garantiza los criterios de validez, pero no de manera aislada, sino en íntima correlación con la legitimidad, y sólo así las formas procedimentales adquieren sentido, puesto que una validez “en abstracto”, regida sólo por procedimientos formales, termina por instaurar unos rituales insípidos que no se vinculan, ni con los intereses ni con los objetivos de personas y de grupos, terminando, como ya se dijo, por sacrificar el bien y la justicia, por darle prelación al procedimiento, y, con esto, sacrificando la necesaria eficacia que debe caracterizar a la reflexión moral, respecto de la cual Habermas precisa:

“Los iguales derechos de los individuos y el igual respeto por su dignidad personal vienen sostenidos por una red de relaciones interpersonales y de relaciones de reconocimiento recíproco. Por otra parte, la calidad de una vida en común no se mide sólo por el grado de solidaridad y el nivel de bienestar, sino también por el grado en que en el interés general se contemplan *por igual* los intereses de cada individuo. La ética del discurso amplía frente a Kant el concepto deontológico de justicia a aquellos aspectos estructurales de la vida buena que desde el punto de vista general de la socialización comunicativa cabe destacar de la totalidad concreta de las formas de vida siempre particulares, sin caer por ello en los dilemas metafísicos de neoaristotelismo”²⁵.

La cuestión de la eficacia moral viene dada, en el contexto del diálogo bioético, en la toma en cuenta de los intereses de cada individuo, de tal manera que la perspectiva del consenso, al incluir también el interés individual, se convierte en factor de motivación para la adhesión a la norma o precepto, jurídico o moral, que expresan el consenso precisado.

Desde esta perspectiva, la perspectiva metodológica de la Bioética permite integrar la legitimidad de la participación, con la validez de un procedimiento consensual que

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ *Ibíd.*

garantiza la eficacia moral al posibilitar, en un marco general, el logro de los intereses particulares.

3. LA BIOÉTICA Y EL PLURALISMO MORAL.

Una de las quejas más recurrentes al procedimiento dialógico de la Bioética procede de aquellos que piensan que, en términos morales, las cuestiones prioritarias son aquellas referidas a los fundamentos de la moralidad, a partir de los cuales se predica la legitimidad de una norma. Estos afirman que el diálogo bioético es una expresión del “relativismo moral” en el cual “se inventan verdades” en las cuales están de acuerdo los dialogantes, como en una especie de “concierto para delinquir” de tipo moral.

En este punto, es necesario reconocer que en una sociedad moralmente pluralista, como son la mayoría de las sociedades postindustriales, no hay marcha atrás en relación con la presencia de múltiples concepciones del bien y de vida buena, y que un proyecto, como el que propone Alasdair MacIntyre²⁶, de retornar a una moral de virtudes de tipo aristotélico en medio de comunidades morales de adscripción, es poco menos que una quimera. El pluralismo moral es un hecho que, querámoslo o no, es necesario asumir en toda su radicalidad y, también, en toda su riqueza.

Ahora bien, lo anterior no quiere decir que “pluralismo” deba entenderse como “relativismo”, y que aceptar tal situación implique la negación de unos “valores no condicionados”, puesto que éstos existen y la historia de la humanidad lo ha demostrado suficientemente; pero el problema no es que se nieguen tales valores trascendentales, sino cómo se hacen vigentes, es decir eficaces, en medio de tal pluralismo. He aquí el asunto al que la Bioética quiere responder reposicionando el carácter histórico y dialógico de la razón moral.

Al hablar del “carácter histórico y dialógico de la razón moral”, la Bioética quiere poner de manifiesto una perspectiva intermedia entre dos extremos igualmente productores de “ineficacia moral”; por un lado un *dogmatismo ahistórico* que considera que los valores

²⁶ Cf. A. MACINTYRE. Ob.cit. pp. 226 ss.

no condicionados se pueden expresar mediante postulados que no deben reformularse ni deben criticarse²⁷, y por otro lado, un relativismo que pretende pasar por alto la experiencia moral de la humanidad al negar la existencia de unos valores que, objetivamente, humanizan, y de otros que, innegablemente, alienan, deshumanizan y frustran la existencia humana.

En medio de estos dos extremos, la Bioética pretende afirmar que la precisión de dichos valores es un hecho histórico, y que por lo tanto, los argumentos de autoridad sirven para fundar la *legitimidad* y, tal vez, la *validez*, pero no la *eficacia*, ni mucho menos las tres dimensiones en medio de un mundo plural. De igual manera, en contra del relativismo, se precisa que ninguna “argumentación seria” puede conducir a decir “cualquier cosa” sobre “cualquier cosa”, ya que, tal como lo precisa Gadamer, hay una “normatividad”, tanto en la realidad, a la cual no se le puede hacer decir nada más de lo que ella permite decir, como en el texto, del cual no se puede interpretar nada más allá de lo que el mismo texto puede decir.

Obviamente es más fácil seguir con los mismos esquemas dogmáticos o relativistas que se han manejado en la “seguridad de lo conocido”, pero la Bioética es, entre otras cosas una “responsable método de reconstrucción y reformulación” de unos principios morales que, sintonizándose con los valores incondicionados, que la experiencia moral de la humanidad ha precisado como tales, nos conmina a la “incertidumbre de lo desconocido”, al tener que iluminar nuevas situaciones morales, para las cuales los viejos enunciados, eficaces en otro tiempo, ya no nos son significativos, y por lo tanto, aunque puede que legítimos y validos, carecen de la necesaria eficacia en medio de un mundo que parece haber perdido los horizontes de humanización. No es que lo bueno o lo malo “hayan cambiado”, sino que su expresión lingüística, al ser un hecho histórico debe reformularse, proceso en el cual el diálogo constituye una instancia inapelable al reconocer el carácter intersubjetivo de la razón.

²⁷ En este punto conviene retomar el texto de Gadamer citado más arriba en el que se pone de manifiesto la historicidad de los enunciados en ese *círculo hermenéutico*, que va desde *Schleiermacher* hasta el mismo *Gadamer*, y que enfatiza la relación entre el texto y el contexto, a partir del cual, Gadamer, sin caer en un relativismo, afirma que “no puede haber un enunciado que sea del todo verdadero” gracias a que las posibilidades lingüísticas de significación de un enunciado, están estrechamente vinculadas a su contexto de producción.

Gran parte del problema de la Bioética, tal como lo hemos percibido en sus breves años de existencia, consiste en que ha servido de mero nombre y/o de simple slogan para “rebautizar”, ya sea dogmatismos, encerrados sobre sí mismos, o ya sea relativismos, sin diques morales, creyéndose simplemente que la cuestión de la misma está en el mero abordaje de los nuevos problemas con los esquemas viejos, pasando por alto, como dice el Evangelio, que “el vino nuevo requiere barriles nuevos”²⁸, de ahí su flagrante ineficacia, como se ha venido comprobando, y también la “eternización” de unos debates que no tienen horizonte de solución, al versar sobre “inarticulables cuestiones de legitimidad”.

En este punto, es menester reconocer que la Bioética, antes que ser un ámbito de análisis ético de nuevos problemas, es ante todo un *nuevo paradigma moral*, que como ética aplicada implica una nueva concepción metodológica (dialógica y consensual), que cuando es asumida con rigor y responsabilidad, sirve para una feliz armonización de la legitimidad, la validez y la eficacia moral.

Panamá, 7 de marzo de 2008.

²⁸ Cf. Lucas 5, 38.